

Bruselas, 5 de septiembre de 2025
(OR. en)

12559/25

EF 281
ECOFIN 1136
DELECT 124

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	3 de septiembre de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2025) 3801 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 28.8.2025 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/1818 en lo que respecta a la definición de armas prohibidas

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 3801 final.

Adj.: C(2025) 3801 final

Bruselas, 28.8.2025
C(2025) 3801 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 28.8.2025

**por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/1818 en lo que respecta a la
definición de armas prohibidas**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El Libro Blanco «Preparación en materia de defensa europea 2030» establece un plan para la iniciativa ReArmar Europa 2030, un paquete de defensa que ayuda a los Estados miembros a obtener la financiación necesaria para impulsar un fuerte aumento de la inversión en capacidades de defensa. Uno de los objetivos clave de dicho plan es facilitar los negocios y fortalecer el mercado único. Es urgente intensificar el grado de preparación defensiva europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, Europa cuente con una posición fuerte y suficiente en materia de defensa. Sobre la base de las previsiones de adopción gradual de los instrumentos propuestos en el marco del Plan ReArmar Europa / Preparación 2030, la inversión en defensa podría alcanzar un importe de alrededor de 800 000 millones de euros en los próximos cuatro años. El 6 de marzo de 2025, el Consejo Europeo solicitó a la Comisión que impulsara rápidamente los trabajos en relación con la simplificación del marco jurídico y administrativo para la contratación pública, la cooperación de la industria y los requisitos en materia de concesión de autorizaciones y de presentación de información, con el fin de abordar todos los obstáculos y cuellos de botella que obstaculizan un desarrollo rápido de la industria de la defensa. Esta modificación específica del Reglamento Delegado sobre los índices de referencia de financiación sostenible forma parte de este esfuerzo de aclaración y simplificación.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

Para la reconstrucción de la defensa europea se precisará una enorme inversión, tanto pública como privada, sostenida en el tiempo. El proceso de consulta a las partes interesadas fue exhaustivo y comprendió una encuesta pública abierta hasta el 22 de abril de 2025, así como varias reuniones específicas con los Estados miembros, representantes empresariales pertinentes de la Unión y otras partes interesadas clave. Más concretamente, tras esta consulta pública abierta, los servicios de la Comisión recogieron datos, pruebas y sugerencias de los Estados miembros, la industria y otras partes interesadas sobre los obstáculos jurídicos, reglamentarios y administrativos que restringen la capacidad de la industria europea de defensa para aumentar la producción con mayor agilidad a fin de lograr la preparación en materia de defensa de aquí a 2030. Se consultó a los expertos de los Estados miembros durante el proceso de redacción del presente Reglamento de modificación de conformidad con el Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación¹. Tres Estados miembros aportaron contribuciones valiosas sobre el alcance de la definición, entre las que se incluían sugerencias para ampliarla. En última instancia, estas observaciones no se tuvieron en cuenta porque los tratados pertinentes o bien no prohíben la producción y el desarrollo de estas armas, sino que se refieren únicamente a su uso, o bien se entienden sin perjuicio del derecho de los Estados nucleares a mantener su programa de disuasión (Tratado sobre la No Proliferación). Además, ampliar el alcance de la definición a las armas que no están excluidas sobre la base de un tratado se consideró problemático, teniendo en cuenta el objetivo de proporcionar una definición fundamentada legalmente. La Comisión recuerda que esta definición de umbral mínimo se entiende sin perjuicio de la legislación nacional de los Estados miembros que

¹ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinst/2016/512/oj).

prohíba determinadas armas, que debe ser respetada en cualquier caso por los operadores económicos que deseen operar en el Estado miembro en cuestión.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

Esta modificación es una modificación específica del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818 en relación con los índices de referencia de financiación sostenible, utilizando requisitos más precisos y claros sobre las normas relativas a la divulgación de la información sobre financiación sostenible para las empresas relacionadas con armas objeto de controversia. El Reglamento Delegado (UE) 2020/1818 completa el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, con arreglo a los poderes para adoptar delegados que se otorgan en el artículo 19 *bis*.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 28.8.2025

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/1818 en lo que respecta a la definición de armas prohibidas

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014¹, y en particular su artículo 19 *bis*, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Como se indica en el Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030»², es imprescindible aumentar la inversión pública en la defensa, pero esto no bastará por sí solo. Las empresas establecidas en la Unión, entre las que se incluyen las pequeñas y medianas empresas, así como las empresas de mediana capitalización, deben tener un mayor acceso al capital y a instrumentos de garantía que reduzcan el riesgo de las inversiones, para dimensionar sus soluciones a escala industrial e impulsar el aumento industrial que la Unión necesita. Aunque el sector financiero muestra un creciente interés por la defensa, se trata de un mercado poco atendido debido a las limitaciones de las políticas inversoras de las entidades de crédito públicas y privadas. El Libro Blanco Conjunto establece un paquete de defensa que ayuda a los Estados miembros a obtener la financiación necesaria para impulsar un fuerte aumento de la inversión en capacidades de defensa. Uno de los objetivos clave de dicho paquete es facilitar los negocios y fortalecer el mercado único. El 6 de marzo de 2025, el Consejo Europeo solicitó a la Comisión que impulsara rápidamente los trabajos en relación con la simplificación del marco jurídico y administrativo para la contratación pública, la cooperación de la industria y los requisitos en materia de concesión de autorizaciones y de presentación de información, con el fin de abordar todos los obstáculos y cuellos de botella que obstaculizan un desarrollo rápido de la industria de la defensa, también en lo que respecta a las pymes y las empresas de mediana capitalización.
- (2) El Reglamento Delegado (UE) 2020/1818 de la Comisión³ establece etiquetas ambientales para los índices de referencia que exigen que todas las empresas que

¹ DO L 171 de 29.6.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/1011/oj>.

² *Joint White Paper for European Defence Readiness 2030* [«Libro Blanco Conjunto “Preparación en materia de defensa europea 2030”», documento disponible en inglés], JOIN(2025) 120 final de 19.3.2025.

³ Reglamento Delegado (UE) 2020/1818 de la Comisión, de 17 de julio de 2020, por el que se complementa el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los estándares mínimos aplicables a los índices de referencia de transición climática de la UE y los índices

ejerzan actividades relacionadas con armas objeto de controversia queden excluidas de los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París y de transición climática. Sin embargo, la definición de armas objeto de controversia en dicho Reglamento Delegado debe aclararse y simplificarse, dado que genera demasiada incertidumbre y confusión para los administradores a que se refiere el Reglamento (UE) 2016/1011, especialmente debido a que los tratados y convenciones internacionales pertinentes en los que los Estados miembros son Partes no hacen referencia a armas objeto de controversia, sino a armas prohibidas.

- (3) Por consiguiente, es necesario modificar la definición de armas objeto de controversia en el Reglamento Delegado (UE) 2020/1818 y sustituirla por una definición de «armas prohibidas» para garantizar la seguridad jurídica y la coherencia en todo el código normativo sobre financiación sostenible, así como prácticas armonizadas por parte de los administradores de los índices de referencia. Esto puede lograrse mientras se mantiene un nivel seguro de exclusiones en consonancia con el objetivo del Reglamento (UE) 2016/1011.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2020/1818 en consecuencia.
- (5) La ejecución del presente Reglamento podría tener efectos justificados en las transacciones de los fondos que se fundamentan en esos índices basados en los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París y de transición climática. A fin de evitar perturbaciones del mercado, conviene proporcionar tiempo suficiente a los índices de referencia existentes para adaptarse a estos cambios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento Delegado (UE) 2020/1818 se modifica como sigue:

1) El artículo 12, apartado 1, se modifica como sigue:

a) en el párrafo primero, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) las empresas que ejerzan actividades relacionadas con armas prohibidas;»;

b) el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«A los efectos de la letra a), se entenderá por “armas prohibidas” las minas antipersonal, las municiones en racimo, las armas biológicas y las armas químicas cuyo uso, posesión, desarrollo, transferencia, fabricación y almacenamiento están expresamente prohibidos por las convenciones internacionales en materia de armas en los que son Partes la mayoría de los Estados miembros, tal como se recoge en el anexo.».

2) Se añade un anexo de conformidad con el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París (DO L 406 de 3.12.2020, p. 17, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2020/1818/oj).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del [OP: insértese el día de publicación + 6 meses] con respecto a los índices de referencia ya existentes autorizados antes de su fecha de entrada en vigor.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28.8.2025

*Por la Comisión
En nombre de la Presidenta,
Andrius KUBILIUS
Miembro de la Comisión*